

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-2019-UNHEVAL

Cayhuayna, 04 de junio de 2019.

Vistos los documentos que se acompañan en cincuenta y ocho (58) folios;

CONSIDERANDO:

Que la Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, con el Oficio N° 635-2019-UNHEVAL-AL, remite al Rectorado el Informe N° 169-2019-UNHEVAL-UNID.AA/AL, con el cual el Jefe de la Unidad de Asuntos Administrativos emite opinión, respecto a la prescripción del proceso disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeón Valladares, adscrito a la Escuela Profesional de Odontología, según el siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con la Resolución N° 055-2013-UNHEVAL-FM-CF, el Consejo de facultad de la Facultad de Medicina Humana, **en fecha 17-05-2013**, resuelve, ello en relación a los hechos imputados al docente Universitario de la EAP de Odontología CD Luis Alberto Baldeon Valladares por cobro de dinero a los estudiantes:
3° ELEVAR el expediente, ..., con todo lo actuado sobre el caso del docente adscrito a la EAP de Odontología cd Luis Alberto Baldeon Valladares al rector de la UNHEVAL, para ser remitido a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UNHEVAL.
- 1.2. Con la Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU, el Consejo Universitario en fecha **21-10-2014**, resuelve:
1° SUSPENDER preventivamente a partir de la fecha de notificación de la resolución como docente de la UNHEVAL, al CD Luis Alberto Baldeon Valladares, ..., por actos de cobro a los alumnos de la EAP de Odontología para aprobar la asignatura de Anatomía Dental, asimismo en virtud a que se encuentra siendo investigado y con acusación fiscal por el delito de cohecho pasivo propio – corrupción de funcionarios ante la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios seguido en el expediente N° 35 – 2013;
2° SOLICITAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, un informe sobre el estado de investigación al docente Luis Alberto Baldeon Valladares de acuerdo a los términos de la Resolución N° 055-2013-UNHEVAL-FM-CF de fecha 17-05-2013 de la Facultad de Medicina Humana.
- 1.3. Con la Resolución N° 444-2019-UNHEVAL, se resuelve:
2° RESTABLECER los efectos de la Resolución N° 1483-2015-UNHEVAL – CU de fecha 10 de junio de 2015 y consecuentemente de la Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de octubre de 2014...
- 1.4. Mediante la Carta Notarial de fecha 23 de abril de 2019, el docente Luis Alberto Baldeon Valladares, solicita que:
... disponer las acciones correctivas que resulten pertinentes y necesarias para declarar la nulidad inmediata de la Resolución N° 444-2019-UNHEVAL...
Asimismo, señala que:
... en el supuesto negado de que se pretendiera instaurar un proceso administrativo disciplinario en mi contra, con la finalidad de regularizar la separación definitiva debemos advertir que cualquier acto administrativo que pudiera disponerse al respecto devendría en ilegal, debido a que la universidad, por mandato imperativo contenido en el numeral 250.3 del Artículo 250° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, está obligada a declarar de oficio la prescripción y dar por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones.
- 1.5. Con la Carta N° 095-2019-UNHEVAL-STPAD, el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos disciplinarios de la UNHEVAL, informa en relación a la existencia de algún proceso disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, en relación a los cargos imputados en la Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU de fecha 21-10-2014, lo siguiente:
... que habiéndose revisado los expedientes administrativos en la Oficina de Secretaria técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL se le comunica que NO EXISTE procedimiento administrativo disciplinario alguno iniciado, que está en investigación, o que haya prescrito con relación a los hechos expuestos que solicita.
- 1.6. Con el Oficio N° 171-2019-UNHEVAL-THU, el Presidente del Tribunal de Honor, **en fecha 24-05-2019**, informa que:
... que el docente Luis Alberto Baldeon Valladares, tuvo un proceso administrativo disciplinario y que de acuerdo al Informe Legal N° 008 – 2017 – AWCH de fecha 13 de febrero de 2017, (adjunto en los folios 49 y 50) donde indica que el Titular del pliego de la Comisión de Procesos Disciplinarios ha tomado conocimiento el 11 de setiembre de 2015, en virtud a la emisión de la Resolución N° 0191 – 2015 – UNHEVAL- FM.CF y que a la fecha han transcurrido más de una año, en base a ello se solicitó su archivamiento por prescripción.

III...



"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
 HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0698-2019-UNHEVAL

Pag. 02

1.7. Con el Proveído N° 479-2019-UNHEVAL-AL, la Asesora Legal de la entidad, remite el expediente administrativo que contiene la solicitud de opinión sobre prescripción del proceso disciplinario seguido contra el docente Luis Alberto Baldeon Valladares, para emitir informe.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA

a) De la adecuación de los procedimientos disciplinarios al Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la UNHEVAL

2.1. Que, el precitado Reglamento fue aprobado en fecha 06 de diciembre de 2017, en merito a la Resolución Consejo Universitario N° 4120 - 2017 - UNHEVAL, reglamento en cuya Segunda Disposición Complementaria y Transitoria prescribe que:

SEGUNDO. ADECUACIÓN DE PROCEDIMIENTO EN TRAMITE

Los procedimientos administrativos disciplinarios que se encuentren en trámite se adecuaran inmediatamente a las disposiciones contenidas en este Reglamento.

2.2. Que, bajo esa premisa normativa todos los procedimientos que se encontraban en trámite con el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 1281 - 2006 - UNHEVAL - R, debían de adecuarse a los alcances del actual reglamento, ello en atención a que se encuentra en vigencia la Ley N° 30220 y la Ley SERVIR.

b) De los Órganos competentes en los procedimientos disciplinarios por falta cometida en la función docente y por estudiantes

2.3. Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120 - 2017 - UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634 - 2018 - UNHEVAL), prescribe:

Artículo 36.- Autoridades del procedimiento disciplinario por faltas cometidas en la función docente y por estudiantes

Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario contra docentes, por faltas cometidas en el ejercicio de la función docente y contra estudiantes:

1. El Decano
2. El Consejo de Facultad

2.4. De los alcances de la precitada norma se colige que los órganos competentes para conocer e iniciar instrucción y sancionar disciplinariamente, dentro de la institucionalidad y autonomía de la UNHEVAL, son los decanos y los consejos de facultad, de cada Facultad de la UNHEVAL, precisándose que tanto la Secretaría Técnica y el Tribunal de Honor poseen las mismas prerrogativas y su funcionamiento se regula por las normas relativas a los órganos colegiados establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

c) De la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario

2.5. El, Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120 - 2017 - UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 41.- Plazos de Prescripción y caducidad

En todos los casos, el procedimiento administrativo disciplinario debe iniciarse en el plazo no mayor de tres años desde que sucedieron los hechos que configuran falta administrativa o antes del plazo de un año (01) contado a partir del momento en que el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o la autoridad competente, tenga conocimiento de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad, siempre que no haya transcurrido el plazo anterior. ...

2.6. Como se podrá advertir de lo expuesto, la termino prescriptorio, opera en tres momentos:

- Desde el momento que se comete la infracción normativa y/o disciplinaria (tres años).
- Desde la autoridad competente toma conocimiento (un año).
- Desde que la autoridad competente inicia procedimiento (un año).

d) Del análisis del presente caso

2.7. Que, de la revisión del presente expediente administrativo se advierte los siguientes hechos y fechas:

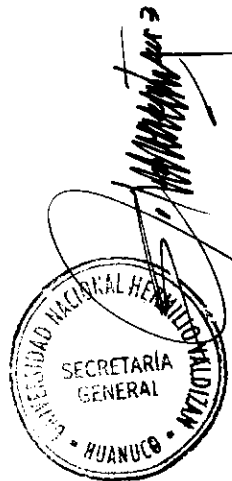
Fechas	Hechos
17 de mayo de 2013	Mediante Resolución N° 055-2013-UNHEVAL-FM-CF , Consejo de facultad de la Facultad de Medicina Humana, resuelve - en relación a los hechos imputados al docente Universitario de la EAP de Odontología CD Luis Alberto Baldeon Valladares por cobro de dinero a los estudiantes-, lo siguiente: 3° ELEVAR el expediente, ..., con todo lo actuado sobre el caso del docente adscrito a la EAP de Odontología cd Luis Alberto Baldeon Valladares al rector de la UNHEVAL, para ser remitido a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para docentes de la UNHEVAL.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Fechas	Hechos
12 de octubre de 2014	Mediante Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU , el Consejo Universitario en fecha 21-10-2014 , resuelve: 1° SUSPENDER preventivamente a partir de la fecha de notificación de la resolución como docente de la UNHEVAL, al CD Luis Alberto Baldeon Valladares, ..., por actos de cobro a los alumnos de la EAP de Odontología para aprobar la asignatura de Anatomía Dental, asimismo en virtud a que se encuentra siendo investigado y con acusación fiscal por el delito de cohecho pasivo propio – corrupción de funcionarios ante la Fiscalía Especializada en delitos de corrupción de Funcionarios seguido en el expediente N° 35 – 2013; 2° SOLICITAR a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, un informe sobre el estado de investigación al docente Luis Alberto Baldeon Valladares de acuerdo a los términos de la Resolución N° 055-2013-UNHEVAL-FM-CF de fecha 17-05-2013 de la Facultad de Medicina Humana.
12 de abril de 2019	Mediante Resolución N° 444-2019-UNHEVAL , se resuelve: 2° RESTABLECER los efectos de la Resolución N° 1483-2015-UNHEVAL-CU de fecha 10 de junio de 2015 y consecuentemente de la Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU, de fecha 21 de octubre de 2014...
24 de mayo de 2019	Con Oficio N° 171-2019-UNHEVAL-THU el Presidente del tribunal de Honor, informa que: ... que el docente Luis Alberto Baldeon Valladares, tuvo un proceso administrativo disciplinario y que de acuerdo al Informe Legal N° 008-2017-AWCH de fecha 13 de febrero de 2017, (adjunto en los folios 49 y 50) donde indica que el Titular del pliego de la Comisión de Procesos Disciplinarios ha tomado conocimiento el 11 de setiembre de 2015, en virtud a la emisión de la Resolución N° 0191-2015-UNHEVAL-FM.CF y que a la fecha han transcurrido más de un año, en base a ello se solicitó su archivamiento por prescripción..



- 2.8. Como se podrá advertir, si bien es cierto los hechos materia de denuncia administrativa disciplinaria, (que fueron puestos de conocimiento del Decano de la Facultad de Medicina Humana), tiene su origen el 17 de mayo del año 2013, periodo en el cual se encontraba vigente el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante Resolución N° 1281-2006-UNHEVAL-R, sin embargo durante la vigencia del mencionado reglamento, ninguno de los órganos competentes en materia administrativa disciplinaria, emitió pronunciamiento final (**ACTO ADMINISTRATIVO**), es por ello que el procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, debió de adecuarse a los alcances del actual Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL.
- 2.9. Que, en ese orden de ideas el plazo prescriptorio, establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL (Artículo 41°) ha operado toda vez que los hechos fueron puestos de conocimiento del Decano de la Facultad de Medicina Humana en fechas 17 de mayo de 2013, mediante **Resolución N° 055-2013-UNHEVAL-FM-CF**, por ende a partir de la indicada fecha la autoridad administrativa disciplinaria en este caso, el o la decana de la facultad de Medicina Humana, debió de iniciar procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, sin embargo dicha situación fáctica, no ha sucedido, por ende se desprende que desde el 04 de octubre del año 2017 a la fecha han trascurrido en demasía los plazos prescriptorios previstos en el Artículo 41° del Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, por tanto ha operado la prescripción de la sanción administrativa disciplinaria en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares.
- 2.10. Así mediante **Oficio N° 171-2019-UNHEVAL-THU de fecha 24-05-2019** (en relación al análisis del plazo prescriptorio), el Presidente del Tribunal de Honor, remite su pronunciamiento respecto al procedimiento administrativo disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, precisándose que a esta fecha el procedimiento Administrativo disciplinario, ha prescrito.
- 2.11. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, se colige que el procedimiento disciplinario iniciado en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, habría prescrito, y en el presente caso al no haber existido pronunciamiento oportuno por parte de los órganos competentes, todo el presente expediente administrativo disciplinario debe remitirse al tribunal de Honor para su pronunciamiento respectivo, respecto a la responsabilidad del o los docentes que han permitido la prescripción del procedimiento disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares.

///...



e) Respecto al órgano competente para emitir pronunciamiento respecto a la prescripción

2.12. Que, el numeral 97.3 del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, prescribe que:

97.3. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

2.13. Por ende, en atención a la mencionada norma, el Rector como titular del pliego debe emitir pronunciamiento respecto a la prescripción, ello en atención a lo señalado por el Tribunal de Honor. Asimismo, atendiendo a que la prescripción de toda falta genera responsabilidad administrativa, y teniendo en cuenta los alcances del Informe Técnico N° 065-2019-SERVIR/GPGSC, el presente expediente administrativo y los antecedentes deben ser remitidos al Tribunal de Honor a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y/o los docentes que estuvieron a cargo del procedimiento disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, por haber permitido que opere la prescripción del proceso administrativo disciplinario.

f) Respecto a la vigencia de Resolución N° 444-2019-UNHEVAL

2.14. Que, se debe señalar que la mencionada resolución ha restablecido los alcances de una medida cautelar administrativa de suspensión en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, empero de la revisión del presente expediente administrativo así como de las documentales (**Carta N° 095-2019-UNHEVAL-STPAD de fecha 10-05-2019**, acto mediante el cual el Secretario Técnico de procesos administrativos disciplinarios informa que en dicha oficina no existe ningún proceso disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares y lo informado por el Tribunal de Honor mediante **Oficio N° 171-2019-UNHEVAL-THU de fecha 24-05-2019**), se advierte que en el procedimiento principal o carpeta principal, la autoridad administrativa, NO ha concluido en una separación definitiva o suspensión temporal del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, y la potestad administrativa disciplinario ha prescrito, siendo así los supuestos facticos, la medida cautelar dictada en su contra debe cancelarse, consecuentemente se debe disponer la CANCELACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR dictada en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares dispuesta mediante Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU y restablecida mediante el Artículo 2° de la Resolución N° 444-2019-UNHEVAL, ello en atención a los alcances del último párrafo del Artículo 55° Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL).

III OPINIÓN: **3.1.** Que, se ha advierte que la potestad administrativa disciplinaria en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares, docente de la Facultad de Medicina Humana, ha prescrito, ello en atención a que los hechos materia de denuncia fueron puestos de conocimiento del decano de la Facultad de Medicina Humana, el 17 de mayo de 2013. **3.2.** Que, corresponde al Rector de la entidad declarar la prescripción (atendiendo a que el Tribunal de Honor Universitario ha cumplido con emitir pronunciamiento respecto a la prescripción), en merito a los alcances del Artículo 97° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM. **3.3.** Asimismo, deberá de remitirse copia del presente expediente administrativo y los antecedentes al Tribunal de Honor a efectos de que dicho órgano colegiado evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción del proceso disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares. **3.4.** Que, que se cancele la medida cautelar de suspensión en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares dictada mediante Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU y restablecida con el Artículo 2° de la Resolución N° 444-2019-UNHEVAL, ello en atención a los alcances del último párrafo del Artículo 55° Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL), toda vez que ha operado la prescripción del procedimiento disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4419-2019-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por las Resoluciones Rectorales N°s 0690 y 0682-2019-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación, el 04 de junio de 2019 y de Secretario General de la UNHEVAL al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, del 03 al 14 de junio de 2019;

///...



SE RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del proceso disciplinario en contra del docente LUIS ALBERTO BALDEON VALLADARES, de la Facultad de Medicina Humana; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2º **REMITIR** copia del expediente administrativo y los antecedentes al TRIBUNAL DE HONOR a efectos de que evalúe y emita pronunciamiento respecto a la conducta de los miembros de dicho colegiado y los que resulten responsables, por haber permitido que opere la prescripción del proceso disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 3º **LEVANTAR** la medida cautelar de suspensión en contra del docente LUIS ALBERTO BALDEON VALLADARES dictada mediante Resolución N° 2685-2014-UNHEVAL-CU y restablecida con el Artículo 2º de la Resolución N° 444-2019-UNHEVAL, ello en atención a los alcances del último párrafo del Artículo 55º Reglamento de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 4120-2017-UNHEVAL, (modificada mediante Resolución Consejo Universitario N° 0634-2018-UNHEVAL), toda vez que ha operado la prescripción del procedimiento disciplinario en contra del docente Luis Alberto Baldeon Valladares; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 4º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES
RECTOR(E)


CPC MABEL A. SILVA MARTÍNEZ
SECRETARIO GENERAL(E)

Distribución:
Reclorado-VRAcad.-VRInv.
AL-OCI-Transparencia
FM-EPO
TH-DIGA
URH-SUEyC
File-Archivo

